

Ley No. 174-12 que modifica la Ley No. 294-11, Ley General de Presupuesto General del Estado para el año 2012. G. O. No. 10682 del 20 de julio de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 174-12

CONSIDERANDO PRIMERO: Que es atribución del Congreso Nacional, en el marco del Artículo 93, literal i) de la Constitución de la República Dominicana, votar anualmente la Ley de Presupuesto General del Estado para cada ejercicio presupuestario, en la cual se contemplan los ingresos probables, los gastos propuestos y el financiamiento requerido, todo ello en un marco de sostenibilidad fiscal.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que es atribución del Congreso Nacional aprobar o rechazar los gastos extraordinarios sometidos por el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO TERCERO: Que de conformidad con el Artículo 234 de la Constitución de la República Dominicana, una vez votada la Ley de Presupuesto General del Estado, no podrán trasladarse recursos presupuestarios de una institución a otra, sino en virtud de una ley que, cuando no sea iniciada por el Poder Ejecutivo, deberá tener el voto de las dos terceras partes de los presentes en cada cámara legislativa.

CONSIDERANDO CUARTO: Que en la Ley de Presupuesto General del Estado del año 2012 se calcularon ingresos probables del gobierno central que según nuevas estimaciones permiten prever una disminución en los mismos.

CONSIDERANDO QUINTO: Que de conformidad con la Constitución de la República Dominicana es atribución del Congreso Nacional “legislar cuanto concierne a la deuda pública y aprobar o desaprobado los créditos y préstamos de conformidad con la Constitución y las leyes”.

CONSIDERANDO SEXTO: Que aunque el gobierno dominicano, con el objetivo de eliminar el subsidio al Sector Eléctrico, ha aumentado la cobertura del Programa Bonoluz y el programa de inversiones de dicho sector, el déficit continúa siendo elevado debido al incremento en los precios internacionales del petróleo, por lo que se requiere aumentar las transferencias a las Empresas Eléctricas Estatales para que cumplan con sus compromisos con las empresas generadoras.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que bajo el Acuerdo de Petrocaribe, el financiamiento recibido aumenta vis a vis los precios del petróleo por lo que durante 2012 se estima que esa fuente superará el monto previsto en el Presupuesto General del Estado de la gestión 2012.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que dado que en la gestión 2012 es de interés del Gobierno concluir los proyectos de inversión incorporados en el Presupuesto General del Estado.

CONSIDERANDO NOVENO: Que los resultados de la ejecución financiera del Presupuesto General del Estado de años anteriores permitió la acumulación de disponibilidades que pueden ser utilizadas como fuentes financieras del presupuesto vigente, previa su incorporación formal al mismo.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que en los últimos años el financiamiento local ha sido preponderantemente por emisión y colocación de bonos domésticos, por medio de subastas competitivas, disminuyendo significativamente el financiamiento vía el Banco de Reservas de la República Dominicana, por lo que es plausible ejecutar una política de refinanciamiento de los compromisos con dicha entidad.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que en la Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2012 se autorizó financiamiento que según nuevas estimaciones, tendrá un aumento durante el ejercicio fiscal 2012.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que el Poder Ejecutivo es responsable de velar por el equilibrio macroeconómico a través de la aplicación de políticas económicas orientadas a garantizar la sostenibilidad fiscal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 26 de enero del 2010.

VISTA: La Ley 423-06 del 17 de noviembre del 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: La Ley 6-06 sobre Crédito Público, del 20 de enero del 2006.

VISTA: La Ley 294-11 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2012.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se aprueba el incremento de las fuentes financieras del Presupuesto General del Estado de la gestión 2012 por Veinte Mil Ciento Cincuenta Millones de Pesos (RD\$20,150,000,000.00), a ser financiados con bonos domésticos denominados en

dólares, para ser destinados, mediante modificación presupuestaria respectiva, a las Empresas Eléctricas Estatales, detallado en el Artículo 6 de la presente ley.

Artículo 2.- Se autoriza el uso de los desembolsos de la Agencia Francesa de Desarrollo por Cinco Mil Ciento Cincuenta y Nueve Millones de Pesos (RD\$5,159,000,000.00), como apoyo presupuestario destinados a financiar gastos detallados en el Artículo 6 de la presente ley.

Artículo 3.- Se aprueba el uso de los desembolsos adicionales recibidos bajo el Acuerdo de Petrocaribe, por Veinticuatro Mil Ciento Ochenta Millones de Pesos (RD\$24,180,000,000.00), como apoyo presupuestario destinados a financiar gastos detallados en el Artículo 6 de la presente ley y sustituir fuentes financieras internas.

Artículo 4.- Se aprueba el uso de saldos de disponibilidades financieras del ejercicio cerrado al 31 de diciembre del 2011, por un monto de Seis Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Millones Trescientos Veintinueve Mil Ciento Noventa y Nueve Pesos (RD\$6,874,329,199.00), en sustitución de financiamiento externo y recursos con destino específico y Diez Mil Quinientos Nueve Millones Seiscientos Ochenta Mil Ochocientos Un Pesos (RD\$10,509,680,801.00) para gastos de diversas instituciones, de acuerdo al detalle en el Artículo 6 de la presente ley.

Artículo 5.- Se aprueba la conversión de las líneas de crédito de corto plazo otorgadas al Poder Ejecutivo por el Banco de Reservas de la República Dominicana, por un monto de Diez Mil Millones de Pesos (RD\$10,000,000,000.00), y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres Millones de Pesos (RD\$8,463,000,000.00), por préstamos a largo plazo. Las condiciones financieras de esta conversión son las siguientes: plazo mínimo de 36 meses, período de gracia mínimo de 6 meses y tasas de interés máximas de 20% anual para pesos y 8% para dólares, destinados a financiar gastos detallados en el Artículo 6 de la presente ley.

Artículo 6.- Se aprueba la modificación de Gastos del Presupuesto General de Estado para el ejercicio Presupuestario 2012 en Setenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Un Millones, Seiscientos Ochenta mil Ochocientos Un Pesos con 00/100 (RD\$71,461,680,801.00), para las siguientes instituciones y categorías:

INSTITUCIONES	MONTOS
1- PODER LEGISLATIVO	300,000,000
0101-CONGRESO	300,000,000
2- PODER EJECUTIVO	70,121,680,801
0201-PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	8,326,974,437
0202-MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA	1,292,449,175
0203-MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS	1,090,256,445
0204-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	1,204,735,038
0205-MINISTERIO DE HACIENDA	900,390,000
0207-MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA	4,000,614,672
0208-MINISTERIO DE DEPORTES, EDUCACION FISICA	116,600,000
0209-MINISTERIO DE TRABAJO	33,460,409

0210-MINISTERIO DE AGRICULTURA	1,034,000,000
0211-MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y	21,482,753,210
0212-MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	4,385,000,000
0214-PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	150,000,000
0217-MINISTERIO DE LA JUVENTUD	6,750,000
0218-MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS	1,953,000,000
0219-MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR	843,000,000
0220-MINISTERIO DE ECONOMIA PLANIFICACION Y	8,000,000
0998-ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y	2,280,032,414
0999-ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL	21,013,665,001
3- PODER JUDICIAL	390,000,000
0301-PODER JUDICIAL	390,000,000
4- ORGANISMOS ESPECIALES	650,000,000
0401-JUNTA CENTRAL ELECTORAL	300,000,000
0403-TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	250,000,000
0405-TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL	100,000,000
Total General	71,461,680,801

Artículo 7.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar al Presupuesto General del Estado de la gestión 2012, mediante modificaciones presupuestarias respectivas, los gastos que realicen las unidades ejecutoras de los proyectos de inversión con cargo a desembolsos de préstamos externos que hayan sido previamente aprobados por el Congreso Nacional. En ningún caso este monto debe exceder el 1% del Presupuesto General del Estado del 2012.

Párrafo I: Las unidades ejecutoras de préstamos externos tramitarán, ante el Ministerio de Hacienda, las solicitudes de modificaciones presupuestarias para ser incorporadas en el Presupuesto General del Estado de la gestión 2012, previa aprobación de la Dirección General de Presupuesto, en coordinación con la Dirección General de Crédito Público.

Párrafo II: Cuando la aplicación de los recursos sea inferior al monto del desembolso, el sobrante se registrará en la ejecución del presupuesto como “aumento de disponibilidades” y se podrá utilizar como fuente de financiamiento para gastos de las unidades ejecutoras de préstamos con financiamiento externo del siguiente ejercicio presupuestario.

Artículo 8.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a asumir la deuda contraída por la Junta Central Electoral con el Banco de Reservas de la República Dominicana bajo los créditos: 600-02-010-003660-1, 600-02-010-003843-4, 600-02-010-004002-1, 600-02-010-004005-6, 600-02-010-004274-1 y 600-02-010-004425-6, por un monto equivalente en pesos dominicanos de Doscientos Setenta Millones con 00/100 (RD\$270,000,000.00).

Párrafo: Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a concertar con el Banco de Reservas el refinanciamiento del monto citado anteriormente, según las siguientes condiciones financieras: plazo mínimo de repago de 36 meses, pagaderos en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, período de gracia del capital de mínimo 6 meses y tasas de interés

máximas de 20% anual para pesos. En adición, se incorpora automáticamente a la partida de gastos corrientes al Presupuesto General de la gestión 2012 los intereses generados por esta operación.

Artículo 9. Se autoriza al Ministerio de Hacienda, a realizar los ajustes a los Presupuestos de las Instituciones Públicas Descentralizadas y Autónomas No Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social a los nuevos niveles de transferencias otorgadas por el Gobierno Central, de acuerdo con las disposiciones aprobadas en la presente ley.

Artículo 10. Se autoriza al Ministerio de Hacienda a realizar los ajustes que sean necesarios para el Cierre del Ejercicio Presupuestario del año 2012, entre los Balances de Apropriaciones de cada Institución y Fuentes Financieras, para reflejar su ejecución real, sin alterar el monto total de las Apropriaciones de Gastos, ni el Resultado Fiscal del Presupuesto General del Estado 2012 y sus modificaciones, aprobado por el Congreso Nacional.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Luís René Canaán Rojas
Secretario Ad-Hoc.

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil doce (2012); años 169.º de la Independencia y 149.º de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ